

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN  
REGLAMENTO INTERIOR  
DEL  
CENTRO DE INVESTIGACIONES REGIONALES  
“DR. HIDEYO NOGUCHI”

CAPÍTULO PRIMERO  
FUNDAMENTO JURÍDICO

- ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interior se fundamenta en la fracción II del Artículo 15 de la Ley orgánica.
- ARTÍCULO 2.- El Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi” se regirá por este Reglamento de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 del Estatuto General, así como por el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad.
- ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Interior definirá y determinará el funcionamiento y la organización de todos los departamentos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de este Centro, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley Orgánica y sus normas tienen el carácter de obligatorias para todo el personal.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS OBJETIVOS

- ARTÍCULO 4.- Los objetivos fundamentales del Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi” son:
- I) Realizar investigaciones para proponer soluciones a los problemas de su comunidad en el ámbito de la entidad, de la región y de la Nación en su caso y también participar en la generación del conocimiento científico universidad;
  - II) Participar y fomentar la formación de investigadores en las áreas de las ciencias biomédicas y sociales, así como colaborar en la formación de recursos humanos en las Facultades y Escuelas de la Universidad Autónoma de Yucatán; y
  - III) Difundir los conocimientos generados por las investigaciones realizadas en las áreas específicas de la dependencia a la comunidad científica y a la sociedad en general.
- ARTÍCULO 5.- Por investigación se entenderá el descubrimiento de conocimientos nuevos y la aplicación del conocimiento existente a soluciones de problemas propios del medio.

ARTÍCULO 6.- El Centro desarrollará la investigación a través de programas, líneas y proyectos realizados en el ámbito de las ciencias biomédicas y sociales.

ARTÍCULO 7.- El Centro se propone alcanzar el nivel de excelencia en su quehacer científico y para este fin promoverá y apoyará la participación de sus miembros en los eventos científicos nacionales e internacionales que por su calidad y temática sean pertinentes.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8.- El Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi” orgánicamente estará integrado por el Director, un Coordinador Académico, un Coordinador Administrativo y las Unidades de Investigación a de Apoyo que se requieran.

ARTÍCULO 9.- Las Unidades de Investigación y las de Apoyo se crearán o suprimirán por acuerdo del Rector, a propuesta del Director, de conformidad con los programas que realice el Centro de Investigaciones regionales y los requerimientos de eficiencia organizativa.

### CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ ASESOR DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 10.- El Centro de Investigaciones Regionales contará con un Comité Asesor por cada Unidad de Investigación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad.

### CAPÍTULO QUINTO DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 11.- El Director del Centro de Investigaciones Regionales será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado por una sola ocasión más, según establece la Ley Orgánica en la fracción VII del Artículo 15 y en el Artículo 20.

ARTÍCULO 12.- Para ser Director del Centro de investigaciones Regionales se requiere, además de lo establecido en el artículo 21 de la Ley orgánica y el Artículo 43 del Estatuto general, cumplir con los siguientes requisitos:

- l) Tener un mínimo de cinco años de antigüedad como Profesor Investigador de Tiempo completo del Centro; y

- II) Tener experiencia en la planificación o administración de la investigación y la docencia, demostrada por su participación en cuerpos colegiados para tal fin, o con actividades similares realizadas en la propia Institución o en otros Centros o Institutos de Investigación.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Director del Centro las señaladas en el Artículo 23 de la ley Orgánica, el Artículo 45 del Estatuto General y en el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán.

## CAPÍTULO SEXTO DEL COORDINADOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 14.- El Coordinador Académico será nombrado por el rector, a propuesta del Director del Centro, según lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Orgánica y el Artículo 40 del Reglamento de posgrado e Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 15.- Para ser Coordinador Académico se deberán cumplir los siguientes requisitos.

- I) Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;
- II) Poseer cuando menos estudios completos de posgrado, de preferencia al nivel Maestría o Doctorado; y
- III) Ser Profesor Investigador de tiempo completo, con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos en el Centro.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Coordinador Académico las siguientes:

- I) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II) Vigilar las actividades de investigación y docencia de las unidades de Investigación del Centro;
- III) Presidir, en su caso, las reuniones para evaluar los proyectos propuestos y en desarrollo; y
- IV) Realizar todas aquellas actividades inherentes a su cargo, así como las que le sean indicadas por el Director del Centro.

ARTÍCULO 17.- El Coordinador Académico presentará su renuncia al cargo, a la designación del Director del Centro.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 18.- El Coordinador Administrativo será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Centro, según lo establecido en el Artículo 24 de la Ley orgánica y el Artículo 40 del Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 19.- Para ser Coordinador Administrativo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I) Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;
- II) Poseer, cuando menos, título profesional a nivel Licenciatura;
- III) Ser personal académico de tiempo completo del centro, con un mínimo de tres años ininterrumpidos de antigüedad en el mismo; y
- IV) Tener experiencia en la planificación y administración de la investigación.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones del Coordinador Administrativo las siguientes:

- I) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- II) Supervisar y coordinar el funcionamiento de las Unidades del Centro; y
- III) Realizar todas aquellas actividades inherentes a su cargo, así como las que le sean indicadas por el Director del Centro.

ARTÍCULO 21.- El Coordinador Administrativo presentará su renuncia al cargo, a la designación del Director del Centro.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DE LOS COORDINADORES DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 22.- El Coordinador de Unidad será nombrado por el Director del Centro y durará dos años en su cargo, pudiendo ser designado nuevamente.

ARTÍCULO 23.- Para ser Coordinador de Unidad de Investigación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I) Ser cuando menos Profesor Investigador Asociado "D" de tiempo completo del Centro;
- II) Tener experiencia en actividades de investigación y de docencia.
- III) Tener una antigüedad mínima de tres años como investigador de tiempo completo en algún área de su especialidad en el Centro;
- IV) Haber publicado trabajos en revistas de reconocido prestigio científico; y
- V) Tener experiencia en la planeación y administración de la investigación.

ARTÍCULO 24.- Son facultades y obligaciones del Coordinador de Unidad de Investigación las siguientes:

- I) Elaborar un programa de desarrollo de la unidad a su cargo, estableciendo metas a corto, mediano y largo plazo;
- II) Establecer y mantener la congruencia y coherencia de los objetivos generales de la investigación de la Unidad a su cargo con los objetivos del Centro;
- III) Mantener un seguimiento directo de los programas y proyectos de investigación de acuerdo con los mecanismos de trabajo que considere pertinentes.
- IV) Ayudar a elevar la calidad de los resultados de investigación;
- V) Ayudar a elevar la calidad de los recursos humanos disponibles;

- VI) Propugnar por el mejor uso de los recursos humanos y físicos disponibles, proponiendo, en su caso, las modificaciones pertinentes en la organización de la Unidad.
- VII) Supervisar los informes finales y parciales de investigación y evaluar los proyectos de nuevo inicio, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- VIII) Relacionarse con el Coordinador Académico del Centro en lo referente a los informes de actividades de investigación en su Unidad;
- IX) Relacionarse con el Coordinador Administrativo del Centro en lo referente a los asuntos administrativos en su Unidad;
- X) Promover la publicación y difusión de los resultados de investigación de la Unidad;
- XI) Representar al Centro en actividades científicas en su área de competencia, con la autorización del Director del Centro; y
- XII) Las demás que se asigne el Director del Centro.

ARTÍCULO 25.- El Coordinador de Unidad de Investigación deberá mantenerse personalmente vinculado con el proceso de investigación. Considerando la carga administrativa, su participación en proyectos podrá verse disminuida proporcionalmente al tiempo dedicado a las labores de su cargo, previa autorización del Director.

ARTÍCULO 26.- Los requisitos para ser Coordinador de Unidad de Apoyo, así como sus facultades y obligaciones, serán los que establezca el Director del Centro.

## CAPÍTULO NOVENO DEL PERSONAL

ARTÍCULO 27.- El personal del Centro de Investigaciones Regionales se clasificará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 28.- El personal académico del Centro se regirá por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán y el contrato colectivo de trabajo respectivo.

ARTÍCULO 29.- El personal administrativo y manual del Centro se regirá por lo establecido en el contrato colectivo de trabajo respectivo.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 30.- Los programas de investigación que se desarrollen en el Centro de Investigaciones Regionales deberán comprender los siguientes aspectos:

- I) Objetivos generales definidos, acordes con los señalados en las políticas de investigación contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional;
- II) Temas o problemas estrechamente relacionados y congruentes con la problemática institucional, regional e internacional;
- III) Justificación de las investigaciones a realizar, señalando de qué manera interviene el programa en el desarrollo del conocimiento en su área y la importancia de realizar investigaciones en dicha área;
- IV) Las metas a alcanzar a corto, mediano y largo plazo; y
- V) Listado, en orden prioritario, de los proyectos de investigación que conformen el programa.

ARTÍCULO 31.- Los proyectos de investigación que el Centro desarrolle en cada una de sus Unidades deben ajustarse, cuando menos, a los siguientes criterios:

- I) Responder prioritariamente a las necesidades de conocimiento más urgentes y profundas de la región;
- II) Inscribirse dentro de una problemática más amplia y de importancia teórica y empírica dentro de la especialidad;
- III) Presentar una metodología y un cuerpo teórico amplio y bien discutido;
- IV) Presentar aportaciones al conocimiento de su temática;
- V) Ser viables en la práctica con los recursos financieros, humanos y físicos existentes en la Universidad o a los que tenga acceso;
- VI) Presentar posibilidades de entrenamiento y superación a los becarios de investigación y participantes; y
- VII) Fomentar la participación interdisciplinaria y el trabajo de equipo.

ARTÍCULO 32.- Toda investigación en el Centro estará precedida por un protocolo de investigación.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 33.- Los Profesores investigadores del Centro deberán publicar los resultados de sus investigaciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad:

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, por el Director del Centro, el Rector o el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 35.- Ninguna disposición contenida en este reglamento se opondrá a lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en Vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se abrogan cualesquiera disposiciones o acuerdos de la Universidad que se opongan al presente Reglamento.

Este reglamento fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 16 de Diciembre de 1987.